

RESOLUCIÓN CREE-30-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de agosto del 2020 la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") el oficio número ENEE-CI-447-2020, mediante el cual solicitó la aprobación de los documentos de licitación del proceso No. ENEE-59-LPI-O- "Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-El Centro", obras que se financian a través del préstamo BID 4598/BL-HO "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión".
- II. Que la CREE después de los análisis legales y técnicos respectivos, mediante Resolución CREE-186 del 13 de noviembre de 2020 asignó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ("ENEE") las siguientes obras contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029):
 - a) construcción de aproximadamente cuatro kilómetros de línea de transmisión, terna sencilla, 138 kV entre las subestaciones eléctricas de Miraflores y Laínez;
 - b) construcción de aproximadamente dos y medio kilómetros de línea de transmisión, terna sencilla, 138 kV, entre las subestaciones eléctricas de Bellavista y El Centro;
 - c) subestación Siguatepeque: instalación de equipo electromecánico para un arreglo de barra principal en lado de 138 kV; y, subestación Choloma: apertura de la línea L-514 entre la subestación Merendón y subestación Bermejo y conexión de esta línea en la subestación de Choloma.
- III. Que adicionalmente a lo anterior, mediante la Resolución CREE-186 del 13 de noviembre del 2020 la CREE aprobó los documentos de licitación denominados "Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-, Laínez y Bellavista-El Centro", obras que se financian a través del préstamo BID 4598/BL-HO "Apoyo al Programa Nacional de Transmisión", únicamente en lo que respecta a las obras de transmisión asignadas.



- IV. Que mediante la Resolución CREE-05-2021 del 09 de febrero de 2021 la CREE aprobó las propuestas de modificaciones a los documentos de licitación del proceso ENEE-59-LPI-O-"Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-El Centro", en lo relativo a la modificación de la descripción del alcance de la obra de la Subestación Choloma y los planos electromecánicos siguientes: a) Planimetría Disposición Equipo Proyectado SE Choloma en 138kV Hoja No. 1 de 1, b) Secciones Disposición Equipo Proyectado SE Choloma en 138kV Hoja No. 1 de 1, y c) Unifilar Protección y Medición SE Choloma 138kV Hoja No. 1 de 1, presentadas en fecha 03 de febrero de 2021 por medio de correo electrónico por la Comisión Interventora de la ENEE mediante el oficio número CIENEE-071-2021.
- V. Que en fecha 12 de mayo del presente año la Comisión Interventora de la ENEE presentó ante la CREE el oficio CIENEE-337-2021 mediante el cual solicitó la aprobación (no objeción) de la propuesta de enmienda número 3 al documento de licitación del proceso ENEE-59-LPI-O-"Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-EI Centro".
- VI. Que mediante auto de fecha 20 de mayo del presente año, notificado por medio de correo electrónico en fecha 21 de mayo del presente año, la Secretaría General de la CREE admitió el oficio CIENEE-337-2021 y previo a dar trámite al mismo, en atención a las instrucciones giradas por el directorio de comisionados, requirió al representante legal de la ENEE a fin de que presentará dentro del plazo de 10 días hábiles, las modificaciones que propone realizar al alcance de obras y suministros relacionados al segmento de transmisión, junto con las razones que sustentan dichas modificaciones.
- VII. Que en fecha 01 de junio de 2021 el comisionado Cesar Yanuario Hernández Cantarero en su condición de Comisionado de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica presentó ante la CREE el oficio número ENEE-CI-437-2021 junto con el documento denominado "Descripción del alcance y justificaciones para el segmento de transmisión para la enmienda No.3".
- VIII. Que mediante auto de fecha 01 de junio de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el oficio número ENEE-CI-437-2021, junto el con documento adjunto, presentado por el señor Cesar Yanuario Hernández en su condición de comisionado de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y en el mismo auto remitió las actuaciones de forma conjunta a las Unidades de Fiscalización, Tarifas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de estas analizaran la información presentada y se pronunciaran.



- IX. Que mediante auto de fecha 03 de junio del presente año la Dirección de Asuntos Jurídicos recomendó a la CREE requerir al representante legal o apoderado legal de la ENEE a fin de que presentara ante la CREE lo siguiente: a) la información y documentación sobre la enmienda número 2 que se realizó a los documentos de licitación en mención; y, b) los informes mensuales correspondientes a los meses diciembre del 2020 y enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021 en donde se detallen los avances de la referida licitación de transmisión, con el fin de recabar la información y documentación que no se presentó ante la CREE, de conformidad con lo establecido en los literales a y e del resolutivo Cuarto de la Resolución CREE-186. En consecuencia, la Secretaría General de la CREE por medio del auto de fecha 04 de junio del presente año, notificado vía correo electrónico de la misma fecha, requirió a la ENEE para que presentará la documentación antes referida dentro del plazo de 10 días hábiles.
- X. Que en fecha 16 de junio del presente año el ing. Rolando Leán Bú en su condición de comisionado presidente de la Comisión Interventora de la ENEE presentó ante la CREE el oficio número CIENEE-468-VI-2021 junto con los documentos denominados "Informe de Avance-Meses diciembre 2020 a mayo 2021-Licitación ENEE-59-LPI-O-RevUCPVF" y "Anexos Informe Avance Licitación ENEE-59-LPI-O-".
- XI. Que mediante auto de fecha 16 de junio del presente año la Secretaría General de la CREE admitió el oficio número CIENEE-468-VI-2021 junto con la documentación presentada y remitió la misma a de forma conjunta a las Unidades de Fiscalización, Tarifas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que estas analizaran la información presentada y se pronunciaran.
- XII. Que en fecha 17 de junio de 2021 la Unidad de Fiscalización y Tarifas remitieron un informe mediante el cual recomendaron la aprobación de la propuesta de enmienda presentada, únicamente a los elementos que forman parte del segmento de transmisión y de aquellas obras que forman parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional.
- XIII. Que en fecha 17 de junio de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-031-2021, mediante el cual recomendó a la CREE lo siguiente: a) aprobar únicamente lo concerniente a los elementos de transmisión, contenidos en la propuesta de enmienda número 3, que corresponden a las obras de transmisión asignadas del Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029) y que forman parte de los documentos de licitación aprobados mediante el resolutivo segundo de la Resolución CREE-186 de fecha 13 de noviembre de 2020; b) requerir nuevamente a la ENEE para que por medio de su apoderado o representante legal presenten la información y documentación requerida en la Resolución CREE-186, de acuerdo con los momentos procesales establecidos en la misma y las facultades contenidas en el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica y 6 de su Reglamento; y, c) advertir a la ENEE que la aprobación



parcial de la enmienda número 3 no constituye un reconocimiento de la ENEE como Empresa Transmisora, ya que previo a tal reconocimiento la ENEE debe escindirse, registrarse ante la CREE y obtener su licencia de operación .

XIV. Que la ENEE no presentó en tiempo y conforme a lo establecido en la Resolución CREE-186 la información y documentación requerida por la CREE en los literales a y e del resolutivo Cuarto de la referida resolución.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tienen dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión, y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que mediante Resolución CREE-186 del 13 de noviembre de 2020 la CREE requirió al representante legal o apoderado legal de la ENEE, entre otras cosas, que previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 "Modificación del Documento de Licitación" de la sección I "Instrucciones a los Oferentes" del documento de licitación,



así como cualquier otra modificación a los mismos, presentará dicha propuesta de modificación a la CREE para su aprobación.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-20-2021 del 21 de junio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículo 1 literal A, 3 primer párrafo, literal I, 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; Artículos 6, 28 literal A y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, literales a y e del resolutivo Cuarto de la Resolución CREE-186 del 13 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de enmienda número 3 a los documentos de licitación del proceso ENEE-59-LPI-O-"Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-El Centro", únicamente en lo relativo a las modificaciones que corresponden a las obras de transmisión asignadas del Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2020-2029) y que forman parte de los documentos de licitación aprobados mediante el resolutivo segundo de la Resolución CREE-186 de fecha 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Modificar el resolutivo CUARTO literal e) de la Resolución CREE-186 emitida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica el 13 de noviembre de 2020, en el único sentido de requerir los informes sobre los avances y estado de la licitación con una periodicidad trimestral y no mensual, por lo que de ahora en adelante deberá leerse, así:

"CUARTO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por medio de su apoderado o representante legal y en consonancia con lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica, que remita o presente la documentación e información, en el orden siguiente:

- *a*)
- *b*)
- c)
- *d*)



e) Presentar a la CREE informes trimestrales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley."

TERCERO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes el requerimiento efectuado mediante Resolución CREE-186 de fecha 13 de noviembre de 2020, por lo cual se exige a la ENEE los siguientes: "a) Previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas de conformidad con la sección 8 'Modificación del Documento de Licitación' de la sección I 'Instrucciones a los Oferentes' del documento de licitación, así como cualquier otra modificación a los mismos, la ENEE deberá remitir la propuesta de modificación a la CREE para su aprobación. b) c) Remitir a la CREE, previo a la notificación de la adjudicación de los contratos, toda la información sobre el proceso de evaluación y selección de las ofertas, incluyendo los informes o dictámenes que se emitan sobre las recomendaciones para adjudicar los contratos, a efecto de que la CREE pueda dar su no objeción o pronunciamiento, sin perjuicio que la CREE pueda requerir información adicional para mejor proveer. d) Presentar a la CREE, en cualquier momento previo a la adjudicación de los contratos o su respectiva notificación, una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a cada uno de los segmentos de transmisión y distribución, incluyendo los costos de actividades compartidas entre ambos segmentos, dentro de los cuales también se deben contemplar los costos de pre inversión que se hayan realizado, tales como estudios de ingeniería, licenciamiento ambiental y derechos de servidumbre, entre otros. Tales costos deben diferenciar aquellos que son producto del Plan de Expansión de la Red de Transmisión y aquellos costos que están asociados a obras de rehabilitación. e) Presentar a la CREE informes trimestrales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley."; en ese sentido, se advierte que la negativa a facilitar a la CREE la información y documentación requerida en los términos del resolutivo Cuarto de la Resolución CREE-186 del 13 de noviembre de 2020 y el presente acto administrativo constituye una infracción a la Ley General de la Industria Eléctrica, sujeta a la sanciones que corresponde a las conductas graves.

CUARTO: Tener por comunicadas extemporáneamente las enmiendas número 2 y 4 a los documentos de licitación del proceso ENEE-59-LPI-O-"Construcción de Ampliación de las Subestaciones: Miraflores, Laínez, Toncontín, Siguatepeque, Bellavista y Choloma, y de la nueva Subestación El Centro; y Construcción de Líneas de Transmisión 138 kV: Miraflores-Laínez y Bellavista-El Centro", así como el informe de los avances de la licitación correspondiente a los meses de diciembre del 2020 hasta mayo del 2021.



QUINTO: Advertir a la ENEE que la aprobación parcial de la enmienda número 3 no constituye reconocimiento de ENEE como empresa transmisora, ya que previo a tal reconocimiento la ENEE debe escindirse y llenar los requisitos establecidos por la CREE para su registro y obtención de la licencia de operación.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifiquese y cúmplase.

GOBIERNO DE LA
REFUBLICA DE HONDURAS

* * * *

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ